

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1035.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Alcalde constitucional de Taboadela con fecha 26 del pasado me dice lo que sigue.

A consecuencia de no haberse verificado el remate del amillaramiento de la parroquia de San Jorge de la Touza el 1.º del corriente por falta de licitadores segun estaba anunciado en el Boletín oficial, y en reclamacion de los vecinos de aquella y demas parroquias de este distrito para el mejor acierto en los repartimientos de las contribuciones; y esta Corporacion visto los agravios que se observan en dichos repartimientos, para que de este modo se deshagan; acordó mandar anunciar de nuevo dicha operacion de la indicada parroquia, como asimismo la de Santa Maria de Torán y Santiago de la Raveda todas de este distrito; al efecto se hace nuevo llamamiento para los que quieran interesarse en la licitacion en el domingo 21 del corriente á las dos de la tarde en la casa de sesiones de este Ayuntamiento: á cuyo fin rogamos á V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los agrimensores.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con el objeto que indica. Orense 2 de diciembre de 1845. =Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1036.

INTENDENCIA.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 18 de noviembre último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 25 de octubre próximo pasado la siguiente real orden. =El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Contador general del Reino lo que sigue. =He

dado cuenta á la Reina de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio con motivo de dudar algunas oficinas de rentas, si con arreglo á la real orden de 1.º de abril último, debian ser admitidas las cartas de pago de suministros hechos hasta fin de junio de 1844 en cuenta de todos los atrasos que respectivamente tuviesen los pueblos hasta 31 de diciembre de dicho año, ó solamente por los descubiertos que resultasen contra los Ayuntamientos en cuyo tiempo se hubiese verificado dicho servicio. Y considerando S. M. conforme á lo que dicha real orden dispone la inteligencia que V. S. da á su contenido, se ha servido resolver, que son aplicables indistintamente á todos los descubiertos de un mismo pueblo correspondientes á la época referida, los suministros que los diferentes Ayuntamientos de él hubiesen verificado hasta 30 de junio del año próximo pasado. =De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. =De la propia real orden comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos efectos. =Y esta Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos. Orense 1.º de diciembre de 1845. =Alejandro Castro.

NÚMERO 1037.

Direccion general de Aduanas y Aranceles. =Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de octubre último la Real orden que sigue. =He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Guillermo Pollard, representante de una empresa minera que ha de beneficiar metales en la provincia de Guadalajara, solicitando se le permitan introducir en los mismos términos que se permitió á la Sociedad Anglo-Asturiana las má-

2
quinas que al efecto necesita traer de Londres. Enterada S. M., y con presencia de lo informado por esa Direccion en el asunto, se ha servido resolver que los efectos contenidos en la adjunta nota, adeuden por analogía con arreglo á lo que previno la Real orden de 7 de julio último relativa á un expediente semejante promovido por D. Ricardo Keily, menos la turbina ó rueda hidráulica que pagará por la partida 801 del Arancel los derechos correspondientes. De Real orden lo digo á V. S. para los fines oportunos. — Y la Direccion lo traslada á V. S. con copia de la nota que se cita, para los fines correspondientes á su cumplimiento en las Aduanas de esa provincia; bajo el concepto de que tanto los efectos en dicha nota expresados, como cualesquiera otros análogos que á lo sucesivo se presenten al despacho, se adeudarán con estricto arreglo á lo prescrito en la Real orden preinserta. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1845. — José María Lopez.

Insértese en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense 2 de diciembre de 1845. — Alejandro Castro.

Nota de la maquinaria y artefactos que se pretenden introducir.

- 1.º Un aparato completo ó tren de veinte barriles de amalgamar con toda la maquinaria aneja.
- 2.º Ocho hornos escoceses de nueva forma, de hierro colado con sus correspondientes recipientes, arte de soplo y tubos de hierro para calentar el aire, con todos los demas utensilios necesarios para la fundición de minerales argentíferos.
- 3.º Doce calderas de hierro colado con sus hornos y utensilios para concentrar plomo argentífero segun el método privilegiado de Pattinson.
- 4.º Seis calderas de hierro batido con sus hornos y útiles correspondientes al beneficio de minerales de plata, por el método de cocimiento y caso sobre nuevos principios.
- 5.º Un aparato de tubos de hierro colado y forjado con sus correspondientes hornos para convertir combustibles sólidos de inferior calidad en gases combustibles.
- 6.º Un aparato de cilindros con sus correspondientes tornos y demas maquinaria para machacar los minerales y separar las granzas segun sus gruesos.
- 7.º Un aparato privilegiado de Brunton para separar los polvos metálicos de sus gangas por su precipitación en agua y diferencia de gravedad específica.
- 8.º Una turbina ó sea rueda hidráulica privilegiada de Witelaw con sus tubos de hierro y demas correspondientes.

NÚMERO 1038.

La Direccion general de contribuciones directas me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. — El Sr. Ministro de

Hacienda dice con esta fecha al de Gracia Justicia lo siguiente. — Excmo. Sr.: Para prevenir los abusos á que pudiera dar origen la exencion de la contribucion industrial y de comercio, contenida en el artículo 5.º del Real decreto de 23 de mayo último, á favor de los abogados, relatores, escribanos y procuradores que se ocupan en los negocios criminales y de pobres; ha tenido á bien S. M. resolver, se prevenga por el Ministerio del digno cargo de V. E. á las audiencias del reino, que al principio de cada año pasen á la administracion de contribuciones directas en las provincias comprendidas en su territorio una lista nominal de los abogados y procuradores que durante el mismo año se han de ocupar en los negocios criminales y de pobres, tanto en los estrados de los tribunales territoriales, como en cada uno de los juzgados de primera instancia, y que formándose un turno de los escribanos de los juzgados que en el propio período han de actuar en los negocios criminales, remitan otra igual que nominalmente los comprenda á la indicada oficina para que gocen de la exencion del pago de este impuesto; en la inteligencia de que faltando estas listas de uno ó mas puntos, serán comprendidos en la referida contribucion industrial todos los funcionarios de las clases mencionadas, sin admitírseles reclamacion de ninguna especie. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines. — Y la Direccion lo hace á V. S. para su exacto cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1845.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Orense 1.º de diciembre de 1845. — Castro.

NÚMERO 1039.

Administracion de Contribuciones indirectas y Aduanas de la provincia de Orense. — Necesitando esta Administracion el número de 391 libros de los folios y encuadernacion que á continuacion se espresa, para que pueda llevarse el registro de Hipotecas en los partidos judiciales de la provincia, ha acordado sacar á pública subasta su construccion bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia en donde se admitirán las proposiciones que se hagan, asi por escrito como de palabra, el dia 12 del próximo mes diciembre y hora de doce á dos de su tarde, cuyo remate tendrá lugar en favor del que las presente mas ventajosas.

NÚMERO de libros que se citan en esta comunicacion.

- Cuatro libros de 800 fojas cada uno pliego abierto, marca comun, apaisado.
- Nueve id. de 700, id. id.
- Veinte id. de 600, id. id.
- Treinta y dos id. de 450, id. id.
- Veinte y dos id. de 350, id. id.
- Ocho id. de 200, id. id.

Cuatro id. de 300, id. id.
 Nueve id. de 250, id. id.
 Veinte id. de 200, id. id.
 Treinta y dos id. de 160, id. id.
 Veinte y dos id. de 150, id. id.
 Ocho id. de 100, id. id.
 Trece libros de 350 fojas de á medio pliego,
 en folio marca comun.
 Veinte id. de 300, id. id.
 Cincuenta y cuatro id. de á 200, id.
 Ocho id. de á 150, id.
 Trece id. de á 200, id.
 Veinte id. de á 150, id.
 Cincuenta y cuatro id. de á 100, id.
 Ocho id. de á 80, id.
 Once en blanco de á medio pliego en folio mar-
 ca comun de á 80 fojas.

Orense 28 de noviembre de 1845.—Lorenzo de Obregon.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores á la espresada obra. Orense 29 de noviembre de 1845.—Alejandro Castro.

Continúa la esposición sobre el Plan de estudios.

La segunda seccion del proyecto habla de los establecimientos de enseñanza, así públicos como privados, del número y situacion de aquellos, y de las condiciones á que habrán de sujetarse los segundos. Caerán entre los públicos los institutos y las universidades. Los institutos destinados á la segunda enseñanza han debido al gobierno particular predilección, estableciéndose muchos, aunque no con la perfección que el nuevo plan debe esperarse. Conviene observar no obstante que, así como la instrucción primaria tiene un carácter local, sobresale el provincial en la secundaria. Por lo tanto, el sostenimiento de los institutos se halla á cargo de las provincias; las cuales se prestan gustosas á este gasto tan corto en comparacion de los bienes que produce: pero como no todas son igualmente ricas, se han dividido en tres clases estos establecimientos para que puedan plantearlos en proporcion á sus medios y circunstancias.

No sucede lo mismo con las universidades, que destinadas á la instrucción superior y enseñanza de las varias facultades, tienen que ser costeadas por el gobierno. Pero de aquí nace una cuestion muy grave. ¿Cuántos de estos establecimientos debe haber en España? Generalmente se tiene por excesivo el número actual de nuestras universidades, y se juzga necesario disminuirlas: mas esta opinion, cuando se trata de reducirla á práctica, encuentra dificultades inmensas tal vez insuperables. Todos claman por la supresion de universidades; pero cada uno defiende aquella en que se ha educado y le merece particular preferencia, alegando en su abono razones no siempre desatendibles. Los intereses creados, el afecto de los pueblos á estas escuelas, que constituyen su gloria, su vida social, su importancia política, la fama universal de ciertos nombres ilustres, la impopularidad de destruir establecimientos creídos útiles por provincias enteras, todo contribuye á que no sea fácil, ni justo ni político el dar el golpe de muerte á lo que tiene en su favor poderosas simpatías y agita no escasos intereses.

Si la instrucción pública en España estuviese por crear, si buenos ó malos no existiesen en ella es-
 blecimientos arrigados con la fuerza de los siglos y de la costumbre, podria el gobierno, oyendo la cuestion en abstracto, crear las universidades que puramente fueren necesarias y colocarlas en los puntos mas convenientes; pero no es dable deslucir de una vez la obra del tiempo, y hay que dejar á este mismo tiempo el completar la reforma cuando su accion la madure y acerque el momento en que ya no pueda dilatarse. Este momento ha llegado ya para algunas escuelas, y no ha vacilado el gobierno en suprimirlas: pero no juzga oportuno llevar la supresion hasta donde muchos pretenden persuadidos de que la política, y aun la conveniencia pública, hacen preferible la conservacion de algunas universidades mas de las que realmente debieran existir, á los disgustos y perjuicios que necesariamente acarrearía el destruirlas. Aun así no faltarán quejas ni dejarán de producirse agravios y reclamaciones.

Diez universidades quedan convenientemente distribuidas en toda la Península; pero aun estas diez no pueden ser igualmente dotadas, ni aspirar á tener las mismas facultades; porque sobre no alcanzar los fondos, sabido es que no todas las carreteras atraen igual número de discípulos. Lo que el buen criterio aconseja es el distribuir las facultades entre las varias escuelas de modo que se combinen las necesidades de la enseñanza con los recursos de que puede disponerse: tal es el partido que se ha adoptado en el proyecto, respetándose ciertos derechos que no era conveniente atropellar, aunque se opongan á la perfección posible.

La filosofía, es decir, los estudios de segunda enseñanza, se han conservado en todas las universidades, y aun se les da mayor estension, porque así lo reclaman el estado actual de las luces, la importancia de las clases medias y las necesidades de la industria. También se dejó en todas la jurisprudencia, porque esta facultad se ha considerado siempre como base de las universidades, siendo por otra parte la que atrae mayor número de discípulos; pues además de conducir al ejercicio de la abogacia, abre las puertas de la magistratura, sirve para gran número de empleos, y es útil para los que aspiran á la vida política en naciones sujetas al régimen representativo.

No sucede así con la teología: escasos en extremo son los que acuden á estudiar esta facultad en las universidades. Las trece que había en España solo han reunido estos años pasados 350 teólogos, no llegando todavía en el último curso á 400. Algunas hay, y no pocas, en que su número no iguala al de los catedráticos; y Barcelona, despues de haber estado con dos ó tres, se ha quedado sin ninguno. La causa de esto es que los aspirantes al sacerdocio prefieren hacer su carrera en los seminarios conciliares, cuyo número en España pasa de 50, estando asignada para su sostenimiento la cantidad de dos millones y medio en el presupuesto general del Estado. Conviniendo sin embargo que el estudio de la teología se conserve en las universidades, se ha dejado en cinco de ellas; pudiendo hacer en las demas las veces de facultad el respectivo seminario, siempre que arregle la enseñanza á lo que en el nuevo plan se previene.

La medicina atrae, como la jurisprudencia, gran número de estudiantes; pero la enseñanza de esta facultad es la mas costosa de todas, y se ha limitado por lo tanto á cinco universidades.

La farmacia queda como antes, reducida á dos

4
escuelas, por ser suficiente este número, no habiendo podido sostenerse las demás que se crearon en otro tiempo, y teniendo pocos alumnos la que con la facultad de ciencias médicas se ha establecido últimamente en Cadiz.

Arreglado lo correspondiente á los establecimientos públicos, era preciso fijar también la atención en los privados y dictar respecto de ellos las disposiciones oportunas. Hubo tiempo en que apenas consentía el gobierno colegios de esta clase; pero después se ha pasado al extremo opuesto, gozándose hoy en este punto de libertad absoluta. Hánse por lo tanto multiplicado extraordinariamente; mas pocos son los que reúnen las condiciones exigidas para la buena educación de los niños; y es preciso que el gobierno acuda á remediar un mal que cada día va siendo de mas gravedad y trascendencia.

La enseñanza de la juventud no es una mercancía que puede dejarse entregada á la codicia de los especuladores, ni debe equipararse á las demás industrias en que domina solo el interés privado. Hay en la educación un interés social, de que es guarda el gobierno, obligado á velar por él cuando puede ser gravemente comprometido. No existe entre nosotros ley alguna que prescriba la libertad de enseñanza; y aun cuando existiera, debería, como en todas partes, sujetarse esta libertad á las condiciones que el bien público reclama, siendo preciso dar á los padres aquellas garantías que han menester cuando tratan de confiar á manos ajenas lo mas precioso que tienen, y precaverlos contra las brillantes promesas de la charlatanería, de que por desgracia se deja harto facilmente seducir su credulidad y mal aconsejado cariño. Ciertamente que algunas de las condiciones que el proyecto exige no podrán ser desde luego efectivas; cierto es igualmente que existen intereses creados á sombra de las disposiciones vigentes; pero el gobierno procurará en la aplicación conciliarlo todo, concediendo plazos y adoptando reglas para que el paso del actual orden de cosas al nuevo se verifique paulatinamente y sin lastimar intereses legítimos.

La tercera sección es una de las mas importantes del proyecto, y cuyas disposiciones influirán del modo mas ventajoso en los progresos de la enseñanza. Con efecto, en vano se daría á los estudios la organización mas sabia, en vano se crearían numerosos establecimientos, si faltasen profesores idóneos que se dediquen con celo y constancia á su importante ministerio; y estos profesores jamás existirán mientras su suerte sea precaria, mientras mezquinas dotaciones les aseguren apenas una miserable existencia, y mientras no esten rodeados de aquel decoro y prestigio que debe acompañar á los dispensadores del saber, á los encargados de cultivar la mas noble de las facultades del hombre. En el día es, señora, deplorable esta suerte con muy pocas excepciones. Catedráticos hay de filosofía en las universidades que tienen solo 4,000 rs. de sueldo; los de entrada en las facultades mayores, y estos son los mas, estan reducidos á 6,000 rs.; los de ascenso disfrutan 9,000; y los de término, de que solo existe uno en cada facultad, consiguen 15,000 por premio de una larga y laboriosa carrera. Tal situación no puede subsistir; y aunque el Estado tuviera que hacer algunos sacrificios, seria preciso no reparar en ellos si se quiere tener instrucción pública en España. Afortunadamente estos sacrificios no necesitarán ser muy grandes: la reducción del número de escuelas, la subida de las matrículas concedida por las cortes, y

algunas otras disposiciones que pueden adoptarse para aumentar los rendimientos de este ramo, harán que no crezca mucho el presupuesto, sin embargo de las nuevas y útiles enseñanzas que se crean en filosofía y de las mejoras que el sistema adoptado introduce en las dotaciones de los catedráticos. Estas dotaciones no son aun cual desearía el gobierno para colocar á tan benemérita clase en el brillante estado que merece; pero aun así, el paso que se da es inmenso, y sus ventajas de no escasa importancia.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Autorizado por la Dirección general de contribuciones indirectas para sacar á pública subasta la construcción de 177 libros que se necesitan en esta provincia para el registro de las oficinas de Hipotecas, cuyo presupuesto asciende á 15,838 rs., he dispuesto se verifique aquella en los estrados de esta Intendencia en los días 10 y 11 del próximo diciembre desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde de cada uno de ellos, con arreglo al pliego de condiciones que con antelación estará de manifiesto en la Escribanía de Rentas de esta capital. Para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en la subasta, se anuncia por medio del Boletín oficial. Lugo noviembre 28 de 1845.—Bartolomé Hermida.

Ayuntamiento constitucional de Villar de Barrio.

Esta corporación acordó en sesión de este día anunciar en el Boletín oficial de la provincia, las vacantes de dos escuelas de primeras letras de esta parroquia de Villar de Barrio y San Pedro de Maus, por cuatro meses, dotada cada una en trescientos sesenta reales sin otra retribución para el maestro. Los aspirantes á ellas podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos por reglamento, ante la secretaría de este ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde este anuncio. Villar de Barrio noviembre 24 de 1845.—E. P. Carlos Fernandez.—P. A. D. A., Tomas de Prado, secretario.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Teniente-Alcaide del Lazareto de San Simón en esta ria dotada con seis mil reales anuales. Todas las personas que deseen optar á ella acudirán con sus solicitudes á esta Junta principal en el término de treinta días contados desde el de la publicación de este anuncio, acompañando documentos justificativos de sus servicios; advirtiéndose que los aspirantes para este destino han de ser prácticos en materias de sanidad y comercio, no han de ejercer ningún giro ni especulación mercantil, y serán preferidos los inteligentes en idiomas extranjeros y con especialidad en frances. Vigo 27 de noviembre de 1845.—Vicente Rodríguez.

La persona que hubiese encontrado un perro de aguas que se perdió la noche del 18 del pasado, sus señas blanco con dos manchas negras, una en una oreja y ojo, y otra inmediata al rabo, y quiera devolverlo, se le dará una buena recompensa por el hallazgo, en la plaza del Hierro número 13.